

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 012-2016-EMRAQ-EP

DR. MAURO FERNANDO MENDOZA ÁLVARO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, el Concejo Metropolitano de Quito, emitió la Ordenanza Metropolitana No. 316, publicada en el Registro Oficial No. 259 de 18 de agosto del 2010, en la cual crea la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito (EMRAQ-EP), con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, para dar servicio de faenamiento de todo tipo de ganado para el consumo humano.

QUE, el Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 301, publicada en el Registro Oficial No. 39 del 2 de octubre del 2009, establece que: "las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de economía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva (...)".

QUE, los artículos 16 de Ordenanza Metropolitana No. 301, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, disponen que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; en tal virtud está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa.

QUE, la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito con el Ing. Xavier Francois Nagant Ronquillo, en calidad de Representante Legal de AAI Nagant Cía. Ltda., con RUC Comercial No. 1792061334001, el 24 de Agosto del 2015 suscribieron el Contrato SIE-No. 046-2015-PTAR PINTAG Y QUINCHE, para la adquisición, Instalación y puesta en marcha de dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para los camales de Píntag y El Quinche de la EMRAQ-EP, por un monto total de USD. \$ 376.000,00 más IVA y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

QUE, el Contratista AAI Nagant, mediante Oficio AAITEMRAQ01, entregado el 11 de Enero del 2016, solicita una ampliación del plazo debido a que una vez realizado las pruebas de integridad a los tanques componentes de las PTAR, se han detectado defectos estructurales, por lo que requieren ser reemplazados para asegurar su calidad en cumplimiento de lo exigido en las especificaciones técnicas por parte de la EMRAQ-EP. El plazo solicitado se extendería hasta el 16 de mayo del 2016, a partir del vencimiento del Contrato.

QUE, el Econ. Rodolfo Viteri, Gerente General (e) de la EMRAQ-EP, mediante oficio No. 123-GG-EMRAQ-EP, de fecha 31 de mayo del 2016, solicita al Ing. Marco Antonio Cevallos, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) el Asesoramiento Técnico para ver el funcionamiento de las PTAR de Píntag y El Quinche.

QUE, mediante oficio EPMAPS-PSA-2016-149 de fecha 14 de junio del 2016, el Dr. Luis Antonio Gómez, Director del PDRQ PSA de la EPMAPS, emite el informe técnico de la visita a la PTAR del Camal de la Parroquia de Píntag.

QUE, en documento de observaciones adjunto al oficio EPMAPS-PSA-2016-149 de fecha 14 de junio del 2016, determinan: presencia de mal olor y suciedad; presencia de sangre en los alrededores de la Planta. Cerramiento de la PTAR, señalan que está abierto a todo el mundo, debe mantenerse cerrado a personas no calificadas, a fin de evitar peligros de salud. Facilidades para los operadores (escaleras y pasarela), ya que el operador necesita recorrer la parte superior de la planta para hacer su control rutinario. No hay identificación de la red de tubería de la planta. La altura de los tanques de la planta debía considerar la holgura para controlar la presencia de espuma en el bio reactor. Turbidez en el agua con alta concentración de color por la presencia de sangre y de sólidos suspendidos. Debe contar con las facilidades para la limpieza de los tanques. Deben contar con insumos químicos para el control de la espuma. Los motores y otros elementos del sistema deben contar con doble seguridad.

QUE, mediante oficios No. 006-GA-AC-PTAR-EMRAQ-EP, del 22 de abril del 2016; No. 025-GA-AC-PTAR-EMRAQ-EP, del 08 de julio del 2016; No. 028 GA-AC-PTAR-EMRAQ-EP, del 02 de agosto del 2016, la Ing. Carol Tapia Administradora del Contrato solicita al Contratista, realizar correctivos en la ejecución del Contrato, ya que no cumplían con las especificaciones técnicas determinadas en los pliegos precontractuales; y, además porque no cumplía con las obligaciones asumidas para la instalación de las PTAR de Píntag y El Quinche.

QUE, el Departamento de Contabilidad, con base en lo prescrito en el Art. 146 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con fecha 09 de agosto del 2016, el señor René Enríquez, Contador General (E) de la EMRAQ-EP, presenta la liquidación financiera y contable del Contrato, en la cual consta que se han entregado al contratista USD. 188.000,00 como anticipo del 50% del total del Contrato; y, USD. 34.216,00 como multa por 91 días al 09 de agosto del 2016.

QUE, mediante Informe No. 025-2016-DPF-GA, de fecha 09 de Agosto del 2016, la Ing. Carol Tapia, Administradora del Contrato emite el informe técnico económico, en el cual señala:

"a) Requerimientos Técnicos.- "... se define la necesidad de adquirir plantas de tratamiento que tengan como principio básico la degradación de la materia orgánica presente en el agua residual a través de un proceso biológico, basado en la digestión aerobia de las bacterias que al ser implantadas se regeneren naturalmente en el sistema instalado".

b) Adjudicación y contratación.- "Se establece la contratación para la Adquisición, Instalación y puesta en marcha dos plantas de tratamiento de aguas residuales para los camales de Píntag y El Quinche de la EMRAQ-EP, mediante el proceso de Subasta Inversa Electrónica. Se adjudica a la empresa Agua y Automatismo Industrial AAI Nagant, mediante contratación directa. Se celebra el Contrato SIE No. 046-2015-PTAR PINTAG Y QUINCHE el 24 de agosto del 2015.

c) Ampliación del Plazo.- El Contratista solicita ampliación del plazo por defectos estructurales hasta el 16 de mayo del 2016. Revisado la documentación y realizada la visita de verificación se comprueba que existen defectos estructurales y que no cumplen con las especificaciones técnicas detalladas en el Contrato. La máxima Autoridad autorizó la ampliación del plazo solicitado.

d) Supervisión de actividades.- La Administradora del contrato solicita se conforme una comisión para supervisar las actividades relacionadas con el objeto del Contrato; designan al Sr. Fernando Loachamín, Técnico de Mantenimiento de la EMRAQ-EP y al Ing. Roberto Zambrano, profesional externo afín con el objeto del contrato, esta comisión hace observaciones sobre la instalación de las PTAR.



Resolución de Gerencia No. 012-2016-EMRAQ-EP "Terminación Anticipada y Unilateral Contrato PTARITAS"

2. Desarrollo

a) Detalle técnico

La Administración de contrato y la Comisión técnica conformada para la supervisión del contrato se ratifican en las observaciones notificadas mediante INFORME N°018-2016-DPF-GA a Gerencia General de la EMRAQ-EP el 4 de julio del 2016 en relación al incumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato.

El proceso de estabilización de las plantas de tratamiento no ha culminado hasta el momento. Cabe recalcar que la empresa en cronograma de ejecución entregado y en oficios de solicitud de ampliación de plazo indica que requiere únicamente de 4 a 17 días para lograr la estabilización total del proceso de tratamiento. Actualmente el período de operación de las plantas supera los 90 días y hasta el momento no se ha logrado la estabilización requerida. El contratista a la presentación de la oferta y firma del contrato aceptó tener pleno conocimiento para la ejecución del proyecto a fin de cumplir con el objeto de la contratación que asegure un tratamiento eficiente de las aguas residuales y permita que la descarga después del tratamiento cumpla cabalmente con los límites máximos permisibles establecidos en la ley.

Las acciones propuestas y las justificaciones por parte del contratista mediante Oficios AAIEMRAQ034, AAIEMRAQ036, AAIEMRAQ037, AAIEMRAQ038 no son válidas al no estar sustentadas técnicamente y no dar solución definitiva a las observaciones realizadas demostrando así que no dispone de la capacidad técnica requerida para ejecutar las actividades de mejora de acuerdo a los requerimientos de la empresa.

Además es de suma importancia recalcar que las justificaciones presentadas por parte del contratista no son coherentes con la realidad documentada y evidenciada tanto por personal de la EMRAQ-EP, entidades gubernamentales (GAD de Pichincha, GAD Pintag, Administración Zonal Los Chillos, EPMAPS, Secretaría de Productividad), trabajadores y pobladores en general relacionados a los Camales, indicando que las plantas se encuentran en buenas condiciones cuando las evidencias demuestran lo contrario.

Las razones presentadas por el contratista que no le han permitido estabilizar las PTAR no tienen validez técnica y no son imputables a la EMRAQ-EP, se detalla a continuación:

Variaciones de voltaje (Camal de Quinche)

De existir variaciones de voltaje en el sistema de suministro eléctrico en el Camal de El Quinche, la EMRAQ-EP solicitó dentro de las especificaciones técnicas que el sistema eléctrico de la PTAR esté provisto de una protección contra variaciones de voltaje que evite afectaciones por esta causa.

Cabe recalcar que dentro del Distrito Metropolitano de Quito las variaciones de voltaje pueden presentarse en distintos puntos de la ciudad, es decir, no es un problema puntual en la localidad de El Quinche es por ello la necesidad de protecciones en los sistemas eléctricos. Estas protecciones las disponemos en la planta de tratamiento de aguas residuales del Camal Metropolitano del Sur (Sector la Ecuatoriana), que de existir una variación el operador verifica que no se haya producido ningún daño y reactiva las operaciones para que la planta siga su funcionamiento.

El sistema instalado por parte del contratista dispone de este sistema después de exigencia de la EMRAQ-EP sin embargo, al no existir un operador especializado permanente en las plantas por

parte del contratista no ha permitido que puedan realizarse acciones inmediatas y pertinentes que eviten paralizaciones de las plantas por largos periodos de tiempo (horas o días). Cabe recalcar que se le ha exigido al contratista oficialmente disponga de un operador que supervise continuamente las PTAR siendo que las mismas son de su responsabilidad hasta la entrega a conformidad a la EMRAQ. Las actividades de operación de las PTAR son uno de los aspectos más importantes para el éxito de la puesta en marcha y en si del proceso de estabilización y tratamiento de las aguas residuales en cualquier planta procesadora de estas características.

Caudal excesivo (Camal de Pintag)

Según lo indicado en OFICIO N° 020-GA-AC-PTAR-EMRAQ-EP del 04 de julio del 2016 y OFICIO N° 026-GA-AC-PTAR-EMRAQ-EP del 15 de julio del 2016 entregado a la empresa contratista, hasta el momento no se han presentado criterios técnicos válidos que respalden el nivel de consumo de agua en el Camal de Pintag, y por tanto no son un justificativo válido para un retraso en la entrega del objeto del contrato, la EMRAQ-EP no se responsabiliza por el no cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa AAI Nagant por este motivo. Es así que solicitamos en su momento mediante los documentos referidos que se realicen las acciones que sean necesarias por parte del contratista para establecer posibles desviaciones dentro del funcionamiento de la planta de tratamiento, que no le permite a la PTAR funcionar adecuadamente hacia una estabilización total del sistema tomando en cuenta que los niveles de consumo de agua y faenamiento son similares e inclusive mayores en el Camal de El Quinche en donde no se nos ha notificado este inconveniente y que también evidencia desbordamientos de agua y desestabilización de la PTAR.

Es así que me permito ratificar lo informado en su momento a Gerencia General (INFORME N°016-2016-DPF-GA del 4 de julio del 2016) que por motivo de capacidad instalada, nivel producción y consumo de agua registrado, no es posible bajo ningún concepto se pueda llegar a tener el volumen de generación de agua residual indicado por la empresa AAI Nagant.

Estado Actual

A la fecha la situación de las plantas de tratamiento se detalla a continuación (Anexo I):

Camal de El Quinche

La planta de tratamiento de aguas residuales continúa operando con dificultades operativas que han sido registradas por el personal de la EMRAQ-EP que actualmente realiza la supervisión continua de las PTAR, descargando agua fuera de especificaciones. El proceso de tratamiento aún no se encuentra estabilizado. El detalle de lo indicado se escribe a continuación:

- Presencia de malos olores
- Presencia de abundante espuma
- Agua a descargar con mal olor y turbia (fuera de especificaciones)
- Lodos con alta humedad (>20%)
- Retiro de equipos de los lugares de instalación por problemas de operación
- Paralización total de la PTAR
- Taponamiento de elementos instalados para tamizado de sólidos provocando desbordamientos de líquidos y sólidos.

Camal de Pintag

Resolución de Gerencia No. 012-2016-EMRAQ-EP "Terminación Anticipada y Unilateral Contrato PTARITAS"

La situación en el Camal de Pintag registró iguales condiciones que en lo detallado en el Camal de El Quinche hasta la fecha. Las adecuaciones realizadas como cambio de mixers, colocación de paredes en los tanques, colocación de bypass para que el agua de ingreso a la PTAR se dirija directamente al Homogenizador sin pasar por el Sedimentador primario están ya colocados.

Según lo indicado en el OFICIO N° 028-GA-AC-PTAR-EMRAQ-EP del 2 de Agosto del 2016 se le notifica al contratista por parte de la EMRAQ que las acciones propuesta no dan solución definitiva a las observaciones.

Estado de agua de descarga y lodos de proceso

Hasta la fecha y de manera permanente desde la puesta en funcionamiento de las PTAR de cada uno de los Camales se ha evidenciado que tanto el agua tratada de descarga (salida de la PTAR) como los lodos resultantes del proceso se encuentran fuera de especificaciones. Haciendo un análisis cualitativo se puede evidenciar que le agua presenta alta turbiedad y mal olor constantemente. Los lodos evidencian alta humedad que no ha podido ser manipulada con facilidad.

Por pedido de la máxima autoridad se gestionó la realización de un análisis cuantitativo de agua y lodos de los parámetros exigidos en la legislación ambiental vigente en cada una de las plantas de tratamiento a través de un laboratorio acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) para evaluar el estado actual de cumplimiento de las especificaciones y como respaldo de la evaluación realizada por la Comisión Técnica conformada por la EMRAQ-EP. Cabe recalcar que el contratista fue debidamente notificado previo la realización de los análisis.

Para ello se consideró la realización de dos tomas de agua, en un día de bajo y alto faenamiento respectivamente para representatividad del análisis. Según lo establece la ley (Resolución 002 Normas Técnicas Ordenanza 404) se hicieron tomas de agua horarias (más de 4 muestras simples) pudiendo variar considerando las horas de operación del camal y de las plantas de tratamiento (24 horas).

Se ha recibido por parte del laboratorio los resultados respecto al análisis en el Camal de Pintag en donde se ratifica el incumplimiento de los parámetros exigidos por la ley para descargas de agua hacia un cauce de agua y para lodos según lo exigido por especificaciones contractuales. Los resultados de los análisis del Camal de Quinche están por entregarse en la próxima semana. Los resultados de los análisis realizados el 6 de julio del 2016 y que fueron presentados por el contratista el 3 de agosto del 2016 mediante Oficio AAIEMRAQ038, no son válidos debido a que en primera instancia dicho muestreo no fue validado por la EMRAQ-EP ni por la EPMAPS por incumplimiento del Acta de Compromisos firmado para el efecto por parte del contratista. Adicionalmente, según como lo informa el mismo contratista en el documento referido se consideraron únicamente las dos últimas muestras de agua a pesar de haber realizado el muestreo de 6 tomas de agua, aduciendo un cambio de operación. El número de muestras válido según lo establecido en la ley (Resolución 002 Normas Técnicas Ordenanza 404) corresponde a no menos de cuatro muestras simples para analizar los resultados por tanto este muestreo no es representativo y por tanto los resultados no pueden ser validados.

La descarga de agua hacia el ambiente debe garantizarse las 24 horas al día y siete días de la semana, por lo que con la realización de los análisis realizados se demuestra que las plantas de tratamiento no funcionan adecuadamente para lograr este objetivo en todo momento, signo de una total estabilización.

Liquidación económica

El costo fijado para la adquisición, instalación y puesta en marcha de dos plantas de tratamiento de aguas residuales para los camales de Pintag y El Quinche de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro-Quito después de la negociación realizada en proceso de contratación pública, asciende a la cantidad de trescientos setenta y seis dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD. 376 000,00) sin incluir IVA.

El anticipo entregado corresponde al 50% del valor total del contrato, ciento ochenta y ocho mil dólares (USD 188 000,00), que fue autorizado el 3 de septiembre del 2015.

Actualmente por incumplimiento por parte del contratista, por cada día de retraso según lo indicado en el contrato, se impone una multa de trescientos setenta y seis dólares (376,00 USD). Se contabilizó el total de multas hasta el 15 de agosto del 2016 por pedido de la Administración de Contrato a la Dirección Administrativa Financiera de la EMRAQ-EP Financiera el total de treinta y cuatro mil doscientos dieciséis dólares 0/100 (34 216,00 USD) que corresponde al 9,1 % del valor total del contrato por 91 días de retraso considerando que el plazo contractual finalizó el 16 de mayo del 2016.

En liquidación económica presentada por el Contador General René Enríquez se demuestra que la EMRAQ-EP ha cumplido con las obligaciones de pago en el presente contrato. El contratista actualmente mantiene el valor de Ciento Ochenta y Ocho Mil Dólares 0/100 (188.000,00 USD) en calidad de anticipo.

Vigencia de Garantías

A través de la información entregada por la Tesorera de la EMRAQ, Nila Segovia, se ratifica que las Garantías correspondientes a Buen uso de anticipo y Fiel cumplimiento del contrato se encuentran vigentes hasta las 12h00 del 28 de agosto del 2016. Se adjuntan Garantías.

Liquidación de plazos

El Contrato SIE No. 046-2015-PTAR PINTAG Y QUINCHE fue celebrado el 24 de agosto del 2015, en donde se estableció un plazo de 150 días a partir de la entrega efectiva del anticipo para el cumplimiento de los compromisos contractuales. La autorización de entrega del anticipo fue realizada el 3 de septiembre del 2015. Es así que el plazo culminaba el 30 de enero del 2016.

Después de autorizada una ampliación de plazo solicitado por parte del contratista se extendió el contrato hasta el 16 de mayo del 2016.

A partir del 17 de mayo del 2016 por incumplimiento del plazo contractual a la entrega del objeto del contrato se encuentra aplicando hasta la fecha lo estipulado por multas según lo establecido en el contrato.

Conclusiones y recomendaciones

Es así que en mi calidad de Administradora de Contrato me permito solicitar a usted como máxima autoridad de la EMRAQ-EP la Terminación unilateral del Contrato de acuerdo al Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por las razones expuestas a continuación:

Resolución de Gerencia No. 012-2016-EMRAQ-EP "Terminación Anticipada y Unilateral Contrato PTARITAS"

- *Por incumplimiento de la Cláusula Tercera del contrato, que es la entrega a entera satisfacción de la EMRAQ-EP el objeto del contrato en concordancia con las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y la oferta, que se agregan y forman parte del contrato, además de que por parte del contratista no se ha ejecutado los correctivos solicitados por la EMRAQ.*
- *Debido a que el valor de multas excede el 5% del monto total del contrato que corresponde al valor total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.*

Por las razones antes expuestas de ser autorizada la Terminación Unilateral del contrato se recomienda realizar la notificación respectiva al Contratista conforme lo indica el Art. 95 de la LOSNCP sobre "Notificación y Trámite" y se de paso al respectivo trámite según corresponda por ley".

QUE, mediante sumilla en la Nota de Gerencia No. 000632, de fecha 09 de agosto del 2016, la Gerencia General dispone al Abg. David Chávez proceder con el trámite pertinente conforme las disposiciones legales vigentes y de acuerdo con la recomendación de la Administradora del Contrato en Informe No. 25-2016-DPF-GA, la Terminación Unilateral y anticipada del Contrato con el Contratista Ing. Xavier Francois Nagant Ronquillo, Representante Legal de la Compañía AAI NAGANT CÍA. LTDA.

QUE, mediante oficio No. 0176-GG-EMRAQ-EP del 15 de Agosto del 2016, la Gerencia General, el 18 de Agosto del 2016 notifica al Contratista Ing. Xavier Francois Nagant Ronquillo, Representante Legal de la Compañía AAI NAGANT CÍA. LTDA., la Decisión de la Terminación Unilateral y anticipada del Contrato No. SIE-046-2015-PTAR-PINTAG Y QUINCHE, celebrado el 24 de agosto del 2015 para la *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS CAMALES DE PINTAG Y EL QUINCHE DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO (EMRAQ-EP)"*, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se remiten copias certificadas del informe técnico y económico, referente al incumplimiento de las obligaciones, advirtiéndolo al Contratista que de no remediarlas en el término de (10) días conforme lo dispone la Ley de la Materia, se dará por terminada anticipada y unilateralmente el contrato.

QUE, mediante oficio sin número de fecha 22 de agosto del 2016, el Ing. Xavier Nagant Ronquillo, Representante Legal de la Compañía Contratista, con el patrocinio del Abg. Humberto Herrera Tamariz, da respuesta a la citada notificación preliminar, solicitando *"... se deje sin efecto la infundada declaratoria Terminación Unilateral y Anticipada, ..."*.

QUE, mediante Certificado No. 8 de fecha 23 de agosto del 2016, emitido por la Sra. Nila Segovia, Tesorera (e) de la EMRAQ-EP, informa sobre el estado actual y vigencia de las garantías rendidas por el Contratista de fiel cumplimiento del Contrato y del buen uso del anticipo.

QUE, mediante oficio No. 032-GA-AC-PTAR-EMRAQ-EP del 25 de agosto del 2016, la Ing. Carol Tapia, Administradora del Contrato da contestación a los oficios entregados por el Contratista el 22 de agosto del 2016, concluyendo que: *"las razones presentadas para una recepción definitiva del contrato o terminación por mutuo acuerdo no se encuentran justificadas por tanto no es procedente dar atención a sus solicitudes. Adicionalmente la petición a la EMRSQ-EP del diseño de las PTAR no es coherente con las obligaciones contractuales asumidas por el contratista según lo indicado anteriormente y por tanto no es procedente"*. Por lo que se continuará con el respectivo trámite conforme a la Ley para la terminación Unilateral del contrato.

QUE, el Abogado Humberto Herrera Tamaríz, con Matrícula 13146 C.A.P., por los derechos que representa en AAI NAGANT CÍA. LTDA, mediante escrito presentado en la EMRAQ-EP el 02 de Septiembre del 2016, da contestación a la Declaratoria de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato SIE No. 046-2015-PTAR PINTAG Y QUINCHE, que fue notificada el 18 de Agosto del 2016. En esta contestación no indica que se ha remediado el incumplimiento del Contrato, más aún que lo presenta fuera del término establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, el monto total de la garantía de fiel cumplimiento presentado por el Contratista, asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS (USD. 18.800,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América, equivalentes al 5% del total del contrato que es de USD. 376.000,00.

QUE, el monto total de la garantía por el buen uso del anticipo presentado por el Contratista, asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL (USD. 188.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América, equivalentes al 50% del total del contrato que es de USD. 376.000,00.

QUE, la Cláusula Tercera del Objeto del Contrato señala: *"3.01.- El CONTRATISTA se obliga con la EMRAQ-EP a "PROVEER, INSTALAR Y PONER EN MARCHA DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, UNA EN EL CAMAL DE PINTAG Y LA OTRA EN EL CAMAL DE EL QUINCHE, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO (EMRAQ-EP)", materia de este Contrato a entera satisfacción de la EMRAQ-EP, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este Contrato,..."*.

QUE, la Cláusula Novena, determina las multas y dice: *"9.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará una multa del Uno por mil (1X1000) del valor total del contrato sin IVA por cada día de mora en la entrega del objeto de este Contrato; y si este valor, por este concepto sobrepasa el 5% del valor total del Contrato, la EMRAQ-EP podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato, para lo cual se atenderá a lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento y las Resoluciones del SERCOP para el efecto"*.

QUE, en la Cláusula Décima Primera de Otras Obligaciones del Contratista señala: *"11.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato y en el numeral 6.1 de la Sección VI de las obligaciones de las partes de los pliegos, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable"*.

QUE, la Cláusula Décima Sexta de la Terminación del Contrato, en el numeral 4 consta: *"16.01.- El Contrato termina:*

4) Por declaración anticipada y unilateral de la EMRAQ-EP, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP..."

QUE, el numeral 4 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los Contratos terminan por declaración Unilateral del Contratista, en caso de incumplimiento del Contratista".

QUE, el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Ibídem, faculta a la Entidad Contratante que podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, por incumplimiento del contratista.

Resolución de Gerencia No. 012-2016-EMRAQ-EP "Terminación Anticipada y Unilateral Contrato PTARITAS"

QUE, el Art. 95 de la Ley Ibídem señala: "Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones previstas en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley".

QUE, el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere a la Notificación de terminación unilateral del contrato, señalando: "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los Bancos Públicos y Garantías.

financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago".

QUE, el Art. 147 del Reglamento Ibídem dentro de las Obligaciones de la Entidad Contratante manifiesta: "La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho".

QUE, el Art. 1561 del Código Civil ecuatoriano, prescribe que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

QUE, la Codificación del Código Civil en el artículo 1454, define al contrato y señala que "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas"; el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

En ejercicio de la facultad prescrita en los numerales 1) y 3) del Art. 94 y 95 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición del Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública y la Cláusula Décima Sexta de la Terminación del Contrato, numeral 4; así como, con la base al pedido efectuado por la Ing. Carol Tapia, Administradora del Contrato,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar terminado anticipada y unilateralmente, el contrato No. SIE No. 046-2015-PTAR PINTAG Y QUINCHE, celebrado el 24 de Agosto del 2015, entre la EMRAQ-EP y el Ingeniero **XAVIER FRANCOIS NAGANT RONQUILLO**, en calidad de Representante legal de AAI Nagant Cía. Ltda., con RUC Comercial No. 1792061334001, para la "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS CAMALES DE PINTAG Y EL QUINCHE DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO (EMRAQ-EP)", por un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (USD. 376.000,00), dólares de los Estados Unidos de América, MAS



Resolución de Gerencia No. 012-2016-EMRAQ-EP "Terminación Anticipada y Unilateral Contrato PTARITAS"

IVA, por las dos plantas de tratamiento de aguas residuales, en un plazo de ejecución de 150 días calendario, contados a partir de la entrega efectiva del anticipo. Toda vez que el contratista no ha justificado ni ha remediado los incumplimientos verificados por la Ing. Carol Tapia Administradora del Contrato dentro del término de 10 días establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además de los incumplimientos del contratista que de conformidad con los informes de la administradora corresponden a los incumplimientos señalados en el artículo 94 numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Declarar contratista incumplido al Ing. **XAVIER FRANCOIS NAGANT RONQUILLO**, Representante legal de AAI Nagant Cía. Ltda., con RUC Comercial No. 1792061334001, por haber incumplido las obligaciones estipuladas en el contrato No. SIE No. 046-2015-PTAR PINTAG Y QUINCHE, celebrado el 24 de Agosto del 2015, para la *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS CAMALES DE PINTAG Y EL QUINCHE DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO (EMRAQ-EP)"*, de conformidad con lo previsto en los artículos 19, numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al Ing. **XAVIER FRANCOIS NAGANT RONQUILLO**, Representante legal de AAI Nagant Cía. Ltda., con RUC Comercial No. 1792061334001, que en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, entregue o deposite un cheque certificado por el valor recibido en calidad de anticipo en la cuenta del Banco Pichincha No. 3478747604, a nombre de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, sub-línea 30200; caso contrario se procederá conforme a lo previsto en el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer a la Asesoría Jurídica oficie con el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a lo previsto en el artículo 98 de la LOSNCP, 146 de su Reglamento General y artículo 43 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de Agosto del 2016, a fin de que registre, como contratista incumplido al Ing. **XAVIER FRANCOIS NAGANT RONQUILLO**, Representante legal de AAI Nagant Cía. Ltda., con RUC Comercial No. 1792061334001, y sea inhabilitado en el Registro Único de Proveedores, RUP.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, oficie a la ASEGURADORA INTEROCEÁNICA, con el contenido de la presente resolución, a fin de proceder con lo previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y 146 de su Reglamento General.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, realice los trámites necesarios a fin de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato No. SIE No. 046-2015-PTAR PINTAG Y QUINCHE, celebrado el 24 de Agosto del 2015 y, en caso de que el contratista no pague a la EMRAQ-EP el valor que adeuda a esta institución por el anticipo recibido, en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, proceda de igual manera a la ejecución de la garantía de buen uso del anticipo.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, que publique la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE.

Artículo 8.- Disponer al TIC, que se publique la presente resolución en el portal institucional.

Resolución de Gerencia No. 012-2016-EMRAQ-EP "Terminación Anticipada y Unilateral Contrato PTARITAS"

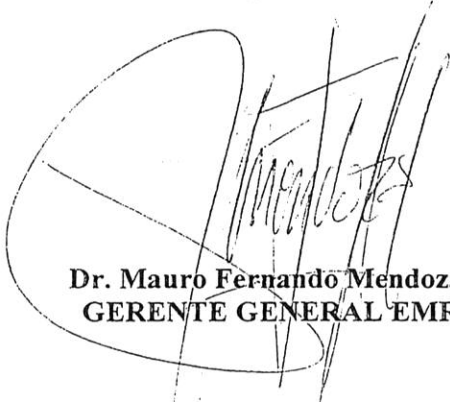
Artículo 9.- Disponer a la Asesoría Jurídica, de ser el caso, iniciar las acciones por daños y perjuicios en contra del contratista, previo informe técnico de la Administradora del Contrato, que deberá determinar y cuantificar los posibles y/o eventuales daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos en el mencionado contrato. Información que será remitida a la Gerencia General en un término de quince (15) días contados a partir de la expedición del presente acto.

Artículo 10.- Disponer a la Asesoría Jurídica, notificar con el contenido de la presente resolución al Ing. **XAVIER FRANCOIS NAGANT RONQUILLO**, Representante legal de AAI Nagant Cía. Ltda., con RUC Comercial No. 1792061334001 en la dirección y mail electrónico consignada en el contrato, **aainagant@gmail.com** de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y 146 de su reglamento general y en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, así como notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, para los fines legales correspondientes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 05 días del mes de Septiembre del 2016.


Dr. Mauro Fernando Mendoza Álvaro
GERENTE GENERAL EMRAQ-EP

RECIBIDO

08 SEP 2016

HORA: 15h12

FIRMA: Graciela Viteras

HERRERASÁNCHEZ
A B O G A D O S